

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIRECCION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sta. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 65.

El Alcalde de Villaturrial dá parte á este Gobierno, que en la noche del seis del corriente se ausentó de la casa paterna, Ricardo Alvarez Ordús, natural del mismo pueblo, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Ricardo, poniéndole á disposición del referido Alcalde, si fuese habido.
Leon Noviembre 14 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas del Ricardo.

Edad 19 años, estatura regular, color quebrado, sin barba; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, usado, sombrero ordinario del país, borceguines viejos. No lleva cédula.

SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alfonso García Morales, apoderado de D. Miguel Cristóbal, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Leva*, sita en término común del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Láncara, parage denominado de la sierra del campar, y linda á todos aires con terreno común del pueblo de Robledo; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata la antigua ó pozo con cobre á la vista situada en el campar de las baqueras, desde esta se medirán al N. 50 metros, al S. 50 metros, al E. 700 y 800 al O., quedando formado el rectángulo de las citadas 15 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte

dél terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Noviembre de 1881.
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á la una de la tarde por no haberse podido celebrar antes, mediante á que se verificó otra á las once con los señores Diputados residentes, y con asistencia de los Sres. Balbuena, Gutierrez, Llamazares y Florez Cosío, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Entrando á conocer de las incidencias de los reemplazos, y resultando del fallo del Ayuntamiento de Astorga declarando prófugo á Juan Barrios Fernandez núm. 22 de 1879, que no se han cumplido las prescripciones establecidas en el párrafo 2.º del art. 146 de la ley de reemplazos, se acordó provenir al Alcalde que previa observancia de aquellas disposiciones, tenga de nuevo efecto la declaración correspondiente.

Justificada por Ignacio Aros Ares núm. 7 de 1879 por el Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la excepción del caso 10, art. 92 de la ley de reemplazos, de que ingresó pendiente, se acordó declararle exento de activo y destinarse á la reserva, llamando en su lugar al suplente que corresponda.

En vista de una instancia de José Alvarez Orallo, padre del mozo Maximino núm. 11 del presente reem-

plazo, por el Ayuntamiento de Fresnedo, pidiendo se le permita ingresar en la Caja de recluta de Madrid donde reside, se acordó manifestarlo por conducto del Alcalde que cuando sea conocido el concepto en que debe ingresar, se oficiará á la Comisión provincial de Madrid para que á no mediar alguna circunstancia que lo impida, sea admitido en aquella Caja.

Accediendo á lo solicitado por Balbino García Martínez, vecino de Portela de Valcarlos, se acordó desgloriar del expediente respectivo el paso del reclamante que acompañó al mismo, debiendo arreglarse la correspondiente diligencia con extracto del documento y remitirlo al interesado por conducto del Alcalde de Vega de Valcarlos reclamando recibo.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza quedó fijado el precio de los suministros para el Ejército y Guardia civil en el presente mes.

No existiendo méritos para alterar ni modificar el acuerdo de esta Comisión de 20 de Agosto último, en cuanto dispuso que continuara el procedimiento contra los concejales salientes de Grajal de Campos por las dietas del comisionado, por descubiertos de fondos carcelarios, quedó acordado desestimar la instancia que presentan los interesados para la suspensión de dicho apremio, que continuará en la forma que se tiene resuelto, ordenando al Alcalde cumpla en todas sus partes lo que se tiene prevenido, y significando al Sr. Gobernador se sirva adoptar las disposiciones necesarias para que se rindan las cuentas de los ejercicios de 1875-76

á 1880-81 que tiene por presentar el Ayuntamiento.

Leon 1.º de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1881.



Presidencia del Sr. Arambura. Se abrió la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Llamazares, Balbuena y Gutierrez Rodriguez, y leida el acta anterior fué aprobada.

Para llevar á efecto las operaciones de la entrega en Caja de los mozos del actual llamamiento, se acordó oficial al Sr. Gobernador militar para que en los dias 1.º al 15 de Octubre próximo concurren desde las siete de la mañana los Jefes y oficiales encargados de representar á la Caja de Recluta, dos Médicos militares para igual número de Secciones en que se dividen los reconocimientos facultativos y los sargentos talladores, uno con destino á la Caja y otro para las apelaciones ante la Comision.

Asimismo se acordó oficial al señor Gobernador civil para que en dichos dias y hora concurren dos parejas de la Guardia civil y otras dos del cuerpo de Orden público; al Director del Hospicio de esta capital con el fin de que mande 14 acogidos de los mayores que se ocupen en el servicio de ordenanzas, y encargarse al Secretario distribuya el personal de modo que no sufran retraso alguno las operaciones de entrega.

Se retiró del Salon el Sr. Llamazares por tener que asistir como Director del Hospicio á la funcion religiosa que se celebra hoy en el mismo.

Revisada ante el Ayuntamiento de Valdelugneros la talla de Basilio Gutierrez Fernandez núm. 5 de 1879, y resultando con la de 1.510 milímetros sin que se haya producido reclamacion, se acordó quedar enterado.

Apelado por D. Manuel Martinez Ramos, vecino de Voldedo, el fallo del Ayuntamiento de Pradorrey, declarando soldado á su hijo Bernardo núm. 8 del actual reemplazo, por no haber acreditado la excepcion alegada del caso 10, art. 92 de la ley, quedó acordado que se una este recurso á los demás antecedentes del mismo Ayuntamiento para conocer de él en el dia señalado para la entrega.

Consultado por el Alcalde de Villagaton el caso ocurrido en dicho Ayuntamiento de haberse alistado

á un mozo que ha fallecido, llevando su mismo nombre su hermano, que solo cuenta 17 años de edad, se acordó contestar que la Comision no puede resolver esta clase de consultas, pues de otro mozo prejuzgaria los recursos á que dieran lugar, y menos cuando no ha sido resuelto el asunto por el Ayuntamiento, y en su consecuencia que el mismo debe acordar lo que estime más arreglado á justicia, haciendo las notificaciones del fallo á los interesados, y teniendo presente lo prescrito en el art. 91 de la ley.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Castrocalbon, quedó acordado decirle que en la ley de enjuiciamiento civil y en la instruccion de 3 de Diciembre de 1865, hallará resuelta la forma en que ha de proceder para otorgar la escritura de los bienes vendidos al prófugo Angel Perez Bécarea, núm. 11 de 1880, y que debe cuidar de que se llene el omitido requisito de hacer constar en el Registro de la Propiedad el mandamiento de embargo.

Ingresado en la Caja de Madrid en 22 del actual, por cuenta del cupo de Molinaseca, Rufino Gonzalez Balboa núm. 6 del reemplazo de 1879, quedó acordado comunicarlo á la Caja de recluta de esta provincia, solicitando la baja del suplente respectivo.

Indicada por la madre del mozo Constantino Martinez Salvadores núm. 5 de Boñar, en 1877, la residencia que tiene el último en Guajaja, Isla de Cuba, comercio de don Juan Puchi, se acordó poner en conocimiento del Ministerio de Ultramar estos datos, para que el recluta ingrese en aquella Caja.

Quedó enterada sin perjuicio de la resolucion que en su dia proceda, de haber sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Astorga Juan Barrios Fernandez núm. 22 de 1879.

En virtud de comunicacion del Juzgado de esta capital, se acordó que con citacion del Procurador Ordóñez, como se dispone sea expedida la certification referente á la situacion de Ildefonso Blanco Merino, y Pedro Garcia Gonzalez números 67 y 1.º de los Ayuntamientos de Leon y Priaranza del Bierzo respectivamente y reempinzó de 1878.

Alegada en la última revision por Constantino de la Fuente Perez, núm. 13 de 1878 por el Ayuntamiento de Castrocontrigo, la excepcion del caso 9.º, art. 92 de la ley, mediante haber cesado por fallecimiento de su madre la del caso

2.º que le venia exceptuando del servicio activo: Visto el expediente formado al efecto y las pruebas presentadas con posterioridad en virtud de la ampliacion ordenada en fecha 5 del corriente. Considerando que el interesado ha probado ser hermano unico y legitimo de Tomasa Fuente Perez, pobre y menor de 17 años, sosteniéndola con el producto de su trabajo desde que aquella quedó huérfana; y Considerando que habiéndose opuesto en un principio á la excepcion Hermenegildo Dominguez antes de la informacion practicada en 20 del actual, no compareció á esta apesar de haber sido citado en forma, sin que se haya practicado prueba ni justificante alguno que destruya los hechos acreditados por el mismo de que se trata, quedó acordado revocar el fallo del Ayuntamiento en que por mayoría le declaró soldado, y declararle, en su consecuencia exento de activo y alta en la reserva, debiendo notificarse este acuerdo al Hermenegildo Dominguez y demás interesados, advirtiéndoles el derecho de alzada para ante el Ministerio de la Gobernacion dentro del término de 15 dias.

Habiendo solicitado Gerónimo Sobon Montoto, núm. 80 de esta capital en el presente reemplazo, ingresar en la Caja de recluta de la Corte, donde reside, se acordó que así tenga efecto cuando sea conocida la situacion del interesado.

Remitida por el Alcalde de Villares certification que acredita, haberse notificado y expuesto al público el fallo del Ayuntamiento declarando la nulidad de las últimas elecciones municipales, sin que se haya interpuesto reclamacion en el plazo que determina el art. 88 de la ley electoral, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que disponga tenga efecto la nueva eleccion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Cerezal Villacorta, vecino de Cea, contra el fallo del Ayuntamiento, desestimando la escusa que fundaba en impedimento fisico presentó para eximirse del cargo de concejal; y Considerando que el apelante ha probado con certification facultativa hallarse comprendido en las escusas que autoriza el art. 43 de la ley municipal, sin que el Ayuntamiento mientras no demuestre la inexactitud de dicho documento, sea competente para destruir la opinion del facultativo conforme á la Real orden de 20 de Junio de 1870, quedó acordado revocar el fallo apelado y admitir en su con-

secuencia la escusa presentada por el D. Andrés Cerezal.

Leon 1.º de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde Constitucional de esta provincia, en cuyo distrito municipal reside el soldado retirado como inutilizado en campaña en el Ejército de la Isla de Cuba, José Garcia Gonzalez, se servirá participar á la brevedad posible á este Gobierno militar, con el fin de remitirle un documento que le interesa.

Leon 12 de Noviembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Matadon.

Faltando algunos contribuyentes de este Municipio y muchos forasteros por presentar las cédulas declaratorias de su riqueza, se les previene lo verifiquen dentro del quinto dia, y sino serán responsables de los perjuicios á que su omision dá lugar por no poder la Junta ultimar los trabajos por más esfuerzos que haga.

Matadon 10 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Samalio Prieto.

Alcaldia constitucional de Borrenes.

La junta municipal de amillaramientos que presido, se halla ocupada de la revision y ordenacion de cédulas de la riqueza de los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería para proceder á la formacion de registros y demás operaciones que preceptúa el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y resultando que diferentes llevadores no han cumplido con la ineludible obligacion apesar de los repetidos avisos, les prevengo por última vez, tanto á los que no las hayan presentado de clase alguna, cuanto á los que no las han duplicado, las presenten en un breve plazo en la Secretaria del Ayuntamiento, si quieren evitar el disgusto de sufrir las consecuencias á que por la ley están llamados.

Borrenes Noviembre 10 de 1881.—Brindis Prada.

Alcaldia constitucional de Villac.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 350 pesetas paga-

das por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de despachar todos los asuntos del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Villacé 6 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Maximino Marcos.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Por renuncia del que la obtuvo

se halla vacante la plaza de Cirujía de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos profesionales, en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Villamañán 31 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Santiago Almuzara.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El lunes diez y nueve del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un molino harinero con la casa unida al mismo, en término de Armunia y sitio de Retorteros, que todo ocupa una superficie de mil doce metros sesenta y cuatro centímetros; linda junto al Oriente ó frente con prados de Francisca Gallaistegui y María Alonso, Mediodía ó izquierda prado de la misma Francisca, Norte ó derecha prado y tierra de María Alonso ó de su hijo Agustín Gallaistegui, y Poniente ó espalda huerta de la Francisca Gallaistegui y con la presa; tasado todo en seis mil pesetas.

Cuya finca se vende á petición de Marcelo Gallaistegui y demás partícipes, con autorización judicial por ser uno de ellos menores de edad. No se admitirá postura que no cubra la tasación y se habrá de consignar el diez por ciento de la misma para hacer licitación; siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura.

Leon ócé de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y á testimonio del intrascrito Escribano se sigue un expediente ejecutivo por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos en nombre de D. Evaristo Blanco Costilla, de esta vecindad, contra sus convecinos Eugenio Garcia Gonzalez, Eugenia Garcia Alvarez y Felipe Garcia Garrido, sobre pago de cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos, con más los intereses estipulados; en cuyo expediente se acordó sacar á pública subasta las dos fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Santa Marta número 8 antiguo y 10 moderno, cubierta de teja, de alto y bajo, que linda por el costado derecho entrando, que es el Oriente con casa de María Vazquez, por el izquierdo también entrando que es el Poniente, con casa de la Hacienda, por la espalda, que es el Norte, con huerta de la Hacienda, y por el frente, Mediodía, con dicha calle de Santa Marta; su medida de ancho cuatro metros cincuenta centímetros, y de largo diez cincuenta, valuada en mil treinta pesetas.

Esta finca ha sido embargada á la ejecutada Eugenia, y se halla gravada con las siguientes hipotecas. Una en union de otra parte de casa propia de doña María Vazquez, á favor del Estado por la suma de mil trescientos cuarenta y seis escudos, ciento cincuenta milésimas. Otra constituida á favor de D. Pedro Crespo y Crespo vecino de Santa Colomba de Somoza, por valor de quinientas pesetas; y otra á favor del mismo D. Pedro por la suma de trescientas setenta y cinco pesetas de préstamo y por la de trescientas pesetas más caso de litigio.

2.ª Otra casa en el casco de esta ciudad, barrio de Puerta-Rey, calle de San Feliz número 16, compuesta de varias habitaciones, con corral y un cuarto interior ó sea unido al corral por el Poniente, y otra habitación por alto, con pozo en dicho corral, y linda por el frente que es el Oriente, con la mencionada calle de San Feliz, por donde mide ocho metros; por el costado derecho entrando, que es el Norte, con casa de Antonio Mendafia, por donde mide trece metros; por el costado izquierdo también entrando, que es el Mediodía, con otra de Fabian Cola, por donde mide diez y ocho metros, y por la espalda, que es Poniente, con casas de Calisto Rodriguez, é Isidro Garcia, por donde mide catorce metros próximamente; valuada en setecientos cincuenta pesetas.

Esta finca ha sido embargada al ejecutado Felipe.

Se advierte que no se han presentado en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de las dos anteriores fincas, ni se ha supliido previamente su falta. Cuyo remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las diez en la sala de audiencia de este Juzgado, Plazuela de San Miguel número cuatro; y se verificará con sujeción á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve, mil quinientos, mil quinientos uno y mil quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento civil moderna.

Astorga cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez, Luis Veira.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

D. Francisco Garcia Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende causa criminal de oficio, en averiguación de las causas que produjeron la muerte de una joven pordiosera; ocurrida en el pueblo de Jazada el día 31 de Agosto último,

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
21	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	3	4	12	1	3	4	16	2	1	3	1	»	1	4

Leon 1.º de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Dr., Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GEN. REAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros	Casados	Viuudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuudas	TOTAL	
21	2	»	»	2	»	»	»	1	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	2	»	2	1	»	»	1	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	1	1
28	»	»	»	»	»	»	»	1	1
29	1	2	»	3	»	»	»	»	3
30	1	»	»	1	1	1	»	3	4
31	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	4	5	1	10	3	1	3	7	17

Leon 1.º de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Dr., Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

cuyas señas personales y más circunstancias se expresarán á continuación: Su edad como de 28 años, estatura regular, formas mórbidas, vestía saya de muleton vieja con un galon encarnado, chambera de pallaca con pintas negras, usada y vieja tambien, camisa de lienzo crudo y un pañuelo de algodón encarnado á la cabeza; traía además un saquito de lino que contenía varios pedazos de pan, una faltriquera ó bolsa de sarasa vieja y dos trapos de algodón, cuya jóven, según dictámen pericial falleció por consecuencia de una apoplejía serosa que venía padeciendo; y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia.—Murias de Paredes Noviembre 9 de 1881. De conformidad con lo pedido por el Ministerio fiscal, publíquese en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon y Oviedo, la muerte de la pordiosera, que es objeto de esta causa, á los efectos de su identificación, haciendo constar en los edictos que á este fin se expidan, sus señas personales, las de las ropas que cubrían el cadáver, su edad y más circunstancias que aparecen de autos; para que las personas que den razon de conocerla, concurren á este Juzgado dentro del término de 20 dias; á contar desde la insercion en el último de dichos dos periódicos; á fin de recibirlos la oportuna declaración.—Ante mí, Elias Garcia Lorenzana.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente que firmo en Murias de Paredes á 10 de Noviembre de 1881.—Francisco Garcia—De orden de su Sria., Elias Garcia Lorenzana.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita y llama al gitano José Losada Malla, conocido por Crisantos, de estatura regular, grueso, moreno, aspecto grave, pecoso de viruelas, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, barba poblada, con vigote y patillas, viste chaqueta y pantalones blancos, sombrero de paja fina y blanca, zapatos de hecerro blancos, como de 38 años de edad, y está averiguado en Palencia, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Palencia y Leon, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre hurto de una mula, aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado gitano y de la citada mula hurtada,

que es de 3 años de edad para Marzo, de seis cuartas y media de alzada, de crin y cola esquilada, pelo castaño oscuro, la mano derecha un poco zamba, herrada de los dos manos y con tos, la cual compré dicho gitano en Palencia el día 19 de Octubre último á Patricio Ortega de esta vecindad y á Martin Manzanao, de Villanar Rio de Oca, y siendo habidos tanto el gitano como la mula les pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Belorado á 11 de Noviembre de 1881.—E. Gonzalez.—Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

D. Dionisio Valcarce, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Espinareda

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado entre D. Vicente Perez, vecino de esta villa, como denunciante, y Antonio Diez, de San Pedro de Olleros, como denunciado, por haberse propasado éste á castrar sin tener el título correspondiente, se dictó la sentencia, que copiada literalmente, dice así:

Sentencia.—En Vega de Espinareda á 29 de Setiembre de 1881: el Sr. D. Genadio Gonzalez, Juez municipal de esta villa, por ante el Secretario dijo:

Visto el juicio que antecede, y Resultando: que D. Vicente Perez denunció en juicio verbal de faltas á Antonio Diaz, vecino de San Pedro de Olleros, por haberse propasado á castrar una cerda sin tener título para ejercer dicha profesion, pidiendo se le impusiese la pena á que se hubiese hecho acreedor por tal falta.

Resultando: que citadas las partes para la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas, la denunciada no compareció á este acto, por lo cual fué declarada rebelde y contumaz, siguiéndose el juicio en su rebeldia.

Resultando: que D. Vicente Perez probó por medio de dos testigos contestes la falta cometida por el Antonio Diez.

Considerando: que la falta que se persigue se halla plenamente justificada.

Visto el artículo 591 del Código penal, y de conformidad con el dictamen fiscal:

Falla: que debe condenar y condena á Antonio Diez á 15 pesetas de multa, y en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, reintegro del papel invertido en este juicio y costas causadas y que se causan.

Así por esta sentencia, que por equidad se notificará en persona al denunciado, librándose para ello el oportuno exhorto, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de

que yo el Secretario certifico.—Genadio Gonzalez.—Dionisio Valcarce.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, visada por el Sr. Juez, en Vega de Espinareda Octubre 12 de 1881.—V. B.—Dionisio Valcarce.—Genadio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La sustitucion de la escuela elemental de niños de Villafranca, dotada con 550 pesetas:

La sustitucion de las escuelas elementales de niños de Campazas y Páramo del Sil, dotadas con 312'50 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

La sustitucion de la escuela elemental de niñas de Villafranca, dotada con 366'75 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Bustos, Carneros, Cuevas de Valderabuay, Sapeña, Villacabisco y la Carrera, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

Las de Cazanuecos, la Antigua y Villarrin, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

La de Robledo de Torio, dotada con 90 pesetas.

Las de Casasea, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, Migueldayo, S. Bartolomé, Val de San Miguel, Povedo, Cuevas, Cabanillas, Villafalé, Villiguer, Villacontide, Fresno del Camino, Villimer, Pobladora, Toldanos, Ruitorco, Valderilla, Fontanos, Villomar, Santa Oleja, Villaburbula, Palazuolo, Vega de los Arboles, Cascantes, y la del distrito de Villacil y Carbajosa, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

Las de la Volilla, Torrecillo, Lumajo, Cospedal, S. Pelayo, Villargusan, Rioscuro, Orallo, Meroy, San Esteban de la Vega, Saguera, Santa Eulalia, y Santibañez de la Lomba, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

La de Sorbeda, dotada con 90 pesetas.

Las de San Pedro de Paradela, Primont, y Villanar del Sil, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Riaño.

La de Buron, dotada con 250 pesetas.

Las de Rivota, Viego, Barningo, Villafra, Casasuerres, Santa Marina, Sotillos y Olleros, Velilla, Renedo, Ciguera, Valbuena, distrito de Vierdes y Pio, Besande, La Puerta, Valmartino, Armada, Valdoré, Los

Espejos, Llánaves, Boca de Huérgano, Las Sillas, Huelde, Vidanes, Retuerto, Vegacereña, Cuénabres, Camposcillo, Las Muñecas Carande, Prado, Cerezal, La Llana, Verdiguera, Quintana de la Peña, Pesequera, Ocejo, Anciles y Horcadada, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sahagun

Las de Calaveras de Arriba, Villamol, Villacalabuay y Carrizal, dotadas con 90 pesetas.

Las de Banecidas, Valdescapa, Villahibiera, Carrizo, Valdepoio, Villamondrin, Valcende, Castrillo, Aldea del Puente, Palacio, Herreros, Villalman, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Sahactores, Villaverde la Chiquita, Villaseida, Villacerán, Corcos, Quintanilla de Almanza, y Llanos de Rueda, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Zalamillas, Pobladora de los Oteros, Nava de los Oteros, Gigosos y Velilla de los Oteros, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Beberino, Llamera, Naredo, Cerecedo, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucia, Redillera, Serrilla, Coladilla, Vozmediano, Valdecasillo, Paradilla, Las Bodas, Fontun, Ventosilla, Pobladora y Tonin, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdoria, Correcillas, Beneros, La Bandera, Rodillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Golpejar, Gallegos, Cerulada, Artutero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipueras, Villar, La Cándana, San Martin, Poladura, Santa Colomba, Palacio de Valdellorma, Palazuolo de Boñar, Pelechas y Peredilla de Gordon, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo

Las de Pereda, Suarbol, Villasmil, Balouta y Faro, dotadas con 62'50 pesetas.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo á 2 de Noviembre de 1881.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Paleocia, permanecerá en Leon desde el 25 de Octubre hasta el 25 de Noviembre.—Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo, número 8.

Horas de consulta de diez á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.